

El lavado de dinero y sus efectos legales en la microempresa

Jorge Alberto Ramírez Graciano, Silverio Federico Cuarenta García, José Antonio Mares Torres, Leopoldo Mendoza Villanueva y Yolanda González Pérez
Facultad de Comercio y Administración de Tampico
Universidad Autónoma de Tamaulipas
Tampico, Tamaulipas, México
[jramireg, scuarent, ygonzale, amares, leomend] @docentes.uat.edu.mx

Abstract— Money laundering in the world has been one of the main complications that have existed during the course of time, since its emergence dates back to the neighboring United States of America from the 1920s to 1930s. (Armienta, et al 2015) Although the background of the issue is not disturbing or even ridiculous, the crime of money laundering began with something as simple as using money from drug trafficking for supposedly lawful purposes. This marked the beginning of a larger scheme of use of funds from illegal activities, even long before there was any regulation. This paper presents a study on the repercussions of the Anti-Money Laundering Law in Mexico on Microenterprises. The foregoing allows us to know the obligations to which they are subject to said law, directly and indirectly, with the enactment of the Federal Law for the Prevention and Identification of Operations with Resources of Illicit Origin (LFPIORPI) as of 2013, since although they do not have the obligation to report vulnerable operations, they are subject to be informed in case of participation in any.

Keyword— money laundering, impact, microenterprises

Resumen— El blanqueo o lavado de dinero en el mundo ha sido uno de las principales complicaciones que han existido durante el transcurso del tiempo, pues su surgimiento data de los vecinos Estados Unidos de América de los años 1920 a 1930. (Armienta, et al 2015) Si bien el trasfondo del tema resulta poco inquietante y hasta ridículo, el delito del lavado de dinero comenzó con algo tan simple como utilizar dinero proveniente del narcotráfico para fines supuestamente lícitos, marcando así el inicio para un esquema mayor de utilización de fondos provenientes de actividades ilegales, inclusive mucho antes de que existiera regulación alguna. En el presente trabajo se muestra un estudio sobre las repercusiones de la Ley Anti lavado en México sobre las Microempresas. Lo anterior permite conocer las obligaciones a las que son sujetas a dicha ley, directa e indirectamente, con la promulgación de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia Ilícita (LFPIORPI) a partir del año 2013, pues si bien no cuentan con la obligación de informar operaciones vulnerables, si son sujetos a ser informados en caso de la participación en alguna.

Palabras claves— lavado de dinero, impacto, microempresas.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende realizar un estudio sobre las repercusiones de la Ley Antilavado en México y su impacto en las microempresas.

Lo anterior permitirá conocer las obligaciones a las que son sujetas a dicha ley, directa e indirectamente, con la promulgación de la LFPIORPI a partir del año 2013, pues si bien no cuentan con la obligación de informar operaciones vulnerables, si son sujetos para informar en caso de la participación en alguna.

El blanqueo o lavado de dinero en el mundo ha sido uno de las principales complicaciones que han existido durante el transcurso del tiempo, pues su surgimiento data de los vecinos Estados Unidos de América de los años 1920 a 1930 (Armienta, et al 2015) en donde se trataban de convertir las ganancias obtenidas de manera ilícita, por la venta de alcoholes que se encontraban prohibidos, en básicos lícitos

que a la vista de las personas y de las propias autoridades provenían de las lavanderías de ropa, por consiguiente se comenzó a utilizar el término de lavar o blanquear el dinero. A lo largo de los años, se han establecido en todo el mundo un sin número de controles que, si bien no han acabado con el delito tipificado, han tomado un valor positivo como punto de control y disminución del blanqueo de capitales en las naciones.

Si bien el trasfondo del tema resulta poco inquietante y hasta ridículo, el delito del lavado de dinero comenzó con algo tan simple como utilizar dinero proveniente del narcotráfico para fines supuestamente lícitos, marcando así el inicio para un esquema mayor de utilización de fondos provenientes de actividades ilegales, inclusive mucho antes de que existiera regulación alguna.

La Ley del Secreto Bancario de 1970, surge como la primera medida en el mundo y en los Estados Unidos de América, para controlar el blanqueo de capitales de manera específica, y aunque muchas de las regulaciones actuales, tienen sus bases en ellas, con las modificaciones internacionales, el avance de las tecnologías de la información y el uso de los medios electrónicos han venido cambiando las estrategias o trampas que utilizan las personas, ante lo cual se han venido modificando las diversas leyes y normatividades vigentes en cada país.

En México, al ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al ser el lavado de dinero una de las fuentes del crimen organizado que más afectan al sector formal de la población y en si a las autoridades, y tener que sujetarse a ciertos estándares por el grupo al que pertenece, se creó como medida principal para evitar el lavado de dinero y el crimen organizado, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Con fecha 26 de Agosto de 2010 la Subsecretaría de Enlace Legislativo, representada en ese año por el Lic. Julián Hernández Santillán envió a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por instrucciones del Presidente de la República el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la iniciativa de “Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo”, la cual tras varios intentos y modificaciones fue aprobada con fecha 2012, para iniciar su vigencia a partir de finales de 2013.

La LFPIORPI coordina el esfuerzo de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el sistema financiero mexicano y el sector privado, pues en primera instancia la UIF se encarga del estudio general y la indagación a gran escala de las operaciones que asemejan o tienden a utilizarse como factores de riesgo por lavado de dinero, por su parte el sistema financiero mexicano reporta a la Unidad mencionada ciertas partidas que a criterio de las instituciones financieras resultan actividades de riesgo y por último se obliga al sector privado a informar a la UIF, las operaciones que la Ley considera como actividades vulnerables, en otras palabras, las operaciones que comúnmente son usadas para blanquear capitales en el país.

Actualmente tras la reforma fiscal 2014 surgen nuevas figuras jurídicas y nuevas características fiscales para ciertos sectores de contribuyentes, por su parte con la aprobación de la LFPIORPI se limita considerablemente el uso de efectivo para todos los contribuyentes en el país.

Enfocándonos en las personas físicas, a partir del año 2014 el manejo de las tarjetas de crédito resulta para la autoridad tributaria un nuevo medio de fiscalización, pues la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) otorga la facultad al fisco federal para realizar la sincronización entre los ingresos declarados y las deducciones erogadas en las mencionadas tarjetas, realizando así un estudio del fenómeno de la discrepancia fiscal.

II. OBJETIVO GENERAL

Conocer las repercusiones de la LFPIORPI y determinar las propuestas de mejora para las empresas y la autoridad fiscal, ante el combate del lavado de dinero.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICO

- a) Identificar las obligaciones fiscales a las que son sujetas las personas físicas con actividad profesional de acuerdo con la LFPIORPI, la LISR y el CFF.
- b) Establecer las características que tienen dichas empresas cuando se encuentran o no al corriente en su situación fiscal.
- c) Evaluar la situación fiscal de las empresas para evitar la posible comisión de algún delito de índole fiscal.
- d) Determinar las sanciones fiscales y legales para las empresas incumplidas en sus obligaciones fiscales.
- e) Determinar las fallas de la LFPIORPI en el sentido práctico.
- f) Determinar las mejoras a la Ley que permitan reducir la carga fiscal de las empresas.
- g) Determinar las mejoras a la Ley que permitan a la autoridad fiscal mantener un control óptimo de las empresas y sus operaciones.

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

En la actualidad el delito del lavado de dinero en México ha tomado gran relevancia debido a las nuevas medidas que el ejecutivo federal, apoyado en el congreso de la unión, implementó desde el ejercicio fiscal 2013, teniendo el claro ejemplo la promulgación de la LFPIORPI y la implementación de la nueva LISR a partir del año 2014.

La Ley Anti lavado coordina el esfuerzo de la Unidad de Inteligencia Financiera, el sistema financiero mexicano y el sector privado, pues en primera instancia la UIF se encarga del estudio general y la indagación a gran escala de las operaciones que asemejan o tienden a utilizarse como factores de riesgo por lavado de dinero, por su parte el sistema financiero mexicano reporta a la Unidad mencionada ciertas partidas que a criterio de las instituciones financieras resultan actividades de riesgo y por último se obliga al sector privado a informar a la UIF, las operaciones que la Ley considera como actividades vulnerables, en otras palabras, las operaciones que comúnmente son usadas para blanquear capitales en el país.

A partir del 2014 se implementó en México, la nueva LISR, la cual en su artículo 91 fundamenta el fenómeno de la discrepancia fiscal en las personas físicas, indicado que éstas podrán caer en ella cuando el monto de sus ingresos declarados en un año de calendario sea inferior al monto de las erogaciones que dichos contribuyentes efectuaron en el periodo afirmado. Hasta el ejercicio fiscal 2013, se consideraban como erogaciones las siguientes partidas: gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias y en inversiones financieras; a partir del año 2014 se agregan los depósitos realizados a tarjetas de crédito.

Tras la implementación de los dos esquemas mencionados anteriormente surge la incertidumbre jurídica para las personas físicas, pues la autoridad fiscal, a pesar de contar con muchos elementos para determinar la situación fiscal de los contribuyentes, no prevén la totalidad de las operaciones que una

persona física pueda tener; enfocándonos directamente en las personas físicas que prestan servicios profesionales, es decir, que otorgan un comprobante fiscal digital por internet por los honorarios cobrados, se ha observado en la práctica profesional que dicho régimen o esquema fiscal es uno de los mayores sectores en donde se desarrolla la discrepancia fiscal, pues bien al realizar las comprobaciones de los ingresos declarados por parte de los profesionistas al fisco federal y después comprobar el volumen de sus operaciones en cuanto a erogaciones se refiere resultan fuertes diferencias en virtud de omisiones de ingresos en declaraciones.

Si bien lo anterior no resulta alarmante en un solo individuo, al realizar una comprobación o auditoría fiscal a mayor escala, se registran volúmenes significativos de casos de evasión por la simple medida de la discrepancia fiscal.

Con el planteamiento del problema antes señalado surge la pregunta de investigación:

¿Cuáles son las repercusiones fiscales y legales que puede tener una empresa derivado de la nueva Ley Antilavado?

La Hipótesis general que se plantea para el trabajo de investigación es:

Hi. "La LFPIORPI tendrá graves repercusiones fiscales y legales sobre las Microempresas y grandes oportunidades de mejora continua".

Ho. "La LFPIORPI No tendrá graves repercusiones fiscales y legales sobre las Microempresas y grandes oportunidades de mejora continua".

Por otro lado, se han planteado las siguientes hipótesis específicas en la presente investigación:

H1: "La LFPIORPI tiene divulgación sobre las Microempresas y grandes oportunidades de mejora continua para no caer en ilícitos".

HA1: "La LFPIORPI No tiene divulgación sobre las Microempresas y grandes oportunidades de mejora continua para caer en ilícitos....".

V. MARCO TEÓRICO

Se han practicado ciertas formas de lavado de dinero desde que surgió la necesidad de ocultar la índole o la existencia de ciertas transferencias financieras por razones ya sean políticas, comerciales o jurídicas.

Al proscribir la Iglesia Católica la usura en la Edad Media, tipificándola no solo como delito (al igual que se ha hecho con el tráfico de drogas en nuestros días) sino también como pecado mortal, los mercaderes y prestamistas decididos a cobrar intereses por los préstamos otorgados innovaron prácticas muy diversas que anticipan las modernas técnicas de ocultar, desplazar y blanquear el producto del delito. Su objetivo evidente era desaparecer por completo los cobros por concepto de intereses (ocultar su existencia) o hacerlos aparentar ser algo que no eran (disfrazar su índole).

Este engaño podía efectuarse de diversos modos. Cuando los mercaderes negociaban pagos a distancia; se les ocurría elevar artificialmente los tipos de cambio para que cubrieran al mismo tiempo el pago de los intereses.

Llegando el caso, alegaban que los intereses cobrados no eran sino una prima especial cobrada para compensar el riesgo; disfrazaban los intereses en forma de penalidad cobrada por la mora en el pago, conviniendo el prestamista y el prestatario por adelantado en la mora en que el incurría; pretendían que los pagos de intereses no eran sino beneficios recurriendo a artificios similares a lo que hoy llamaría "empresas ficticias" o "empresas pantalla"(empresas que carecen de toda función real); prestaban capital

a una empresa que recuperaban con beneficios, en lugar de intereses, aun cuando no hubieran habido beneficios.

Todos esos trucos inventados para engañar a las autoridades eclesiásticas tienen sus equivalentes en las técnicas actualmente utilizadas para blanquear los movimientos de fondos monetarios delictivos. Si el blanqueo de dinero tiene una larga historia también lo tienen los refugios financieros que acostumbran a ser una pieza necesaria para esas prácticas.

Hubo que esperar hasta el año 1982, para que la Justicia norteamericana utilizase por primera vez la expresión “lavado de dinero”, dentro de una operación de blanqueo de capitales del dinero obtenido a través del contrabando de cocaína procedente de Colombia.

En la actualidad, los narcotraficantes tienen un grave problema de logística y distribución del dinero ganado a través de sus actividades delictivas. Ello se debe, a que, por ejemplo, en el caso de la cocaína y la heroína el volumen físico del dinero producto de su venta es mayor que el volumen físico de la droga, por lo que les resulta más fácil transportar e introducir los estupefacientes en un país que retirar el dinero efectivo por la venta del mismo.

Sin embargo, el delito que origina el dinero que hay que blanquear/lavar no es únicamente el narcotráfico. Existen otros muchos delitos que se han vinculado fuertemente como el precedente del lavado/blanqueo del dinero. Sirva de ejemplo, delitos como el tráfico ilegal de armas, de animales exóticos, de seres humanos o de sus órganos, la corrupción, así como el contrabando de otros muchos productos.

En los Estados Unidos en 1980, la Drug Enforcement Administration (DEA) había detectado fugas de capitales hacia cuentas bancarias fuera de su territorio por más de dos mil millones de dólares debido a la venta de cocaína y marihuana.

Buen número de los bancos que facilitaron la fuga de capitales se encontraban en Miami. Algunos eran propiedad de narcotraficantes. El dinero luego era trasladado a otros bancos de Suiza, Bahamas o Panamá y, ya lavados, regresaban nuevamente a los Estados Unidos para adquirir inmuebles en Nueva York o en la Florida.

Hay que señalar que los Estados Unidos de igual manera es el país más “beneficiado” desde el punto de vista de las ganancias (ilícitas) si se toma en cuenta que el ingreso generado (que se queda en ese país) por las drogas debido al alto nivel de demanda y consumo se deriva de sus más de 20 millones de consumidores.

En México con fecha 26 de agosto de 2010 la Subsecretaría de Enlace Legislativo, representada en ese año por el Lic. Julián Hernández Santillán envió a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por instrucciones del presidente de la República el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la iniciativa de “Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo”.

La mencionada Ley es producto de la “Estrategia Nacional para la Prevención el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo” la cual tiene su origen en el ejercicio fiscal 2008 y cuya exposición de motivos indica lo siguiente:

Desde el inicio del mandato del presidente Felipe Calderón Hinojosa, el Gobierno Federal ha impulsado una política orientada a recuperar los espacios de la vida nacional afectados por la delincuencia organizada. Bajo esta premisa, el Gobierno Federal ha desarrollado los planes y programas que rigen su acción de gobierno en esta materia. El “Estado de Derecho y la Seguridad” constituye uno

de los ejes de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y, su consolidación, la primera meta de la Visión México 2030.

Bajo dicho eje, se ha puesto énfasis en la aplicación del principio de prevención, así como en la capacidad del gobierno para sancionar con objetividad e imparcialidad a quienes no respeten la ley, con el fin de garantizar la seguridad de todos los mexicanos.

A su vez, del Plan Nacional de Desarrollo y de la Visión México 2030 derivan el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2007-2012 y la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. Ambos instrumentos establecen líneas de acción específicas para asegurar, por una parte, que las tareas a cargo de las instituciones públicas se realicen con absoluto respeto a la ley, eficacia en su gestión y transparencia en la actuación y procedimientos, todo ello de manera obligatoria; y, por la otra, que exista una permanente rendición de cuentas que aliente la participación ciudadana y social; elementos que enriquecen el ejercicio de gobierno y dotan a las políticas públicas de certeza y confianza.

Con esa visión de Estado, plenamente incluyente y participativa, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, máximo órgano del Sistema Nacional de Seguridad Pública acordó, en su sesión del 21 de agosto de 2008, el cumplimiento de 75 acciones específicas para abatir la inseguridad ciudadana y fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada. Tales acciones quedaron contenidas en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008.

Dicho Acuerdo contempla los compromisos firmados por los titulares de los órganos Ejecutivos de las Entidades Federativas y miembros del Gobierno Federal que forman el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los representantes de los Poderes de la Unión, del sector productivo nacional, asociaciones religiosas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación que participaron como invitados en la sesión del Consejo.

Uno de los compromisos incluidos en el Acuerdo comprende la formulación y emisión de una estrategia nacional contra el lavado de dinero. Por su parte, los mecanismos de prevención y combate al financiamiento al terrorismo están íntimamente ligados con aquellos vinculados al lavado de dinero, por lo que resulta eficiente plantear una estrategia conjunta dirigida a erradicar ambos delitos.

De esta forma, la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo (la Estrategia) es una acción concreta del Estado para combatir la delincuencia organizada y otros fenómenos criminales, permitiendo así el desarrollo sostenido de las capacidades económicas de los mexicanos sobre bases de legalidad, confianza, transparencia y seguridad jurídica.

Bajo estas premisas, la Estrategia es también un instrumento clave del Estado mexicano que contribuye a los esfuerzos de la comunidad internacional en contra del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Conforme a lo anterior se puede ver confirmado que una de las estrategias principales del gobierno de Felipe Calderón fue recuperar la paz de la nación mediante la implementación de medidas más drásticas para el combate a la delincuencia organizada, como se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Como parte de la estrategia se firmó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad el cual se publicó en fecha 25 de agosto de 2008 en el DOF, estableciéndose que la tan mencionada Estrategia tiene como propósito directo el combate a la delincuencia, figura que está totalmente

relacionada con la figura del lavado de dinero en el país, lo cual permitiría en el corto plazo el desarrollo de la economía mexicana y a su vez otorgar mayor seguridad a todo el pueblo de México.

Los EE. UU. son uno de los países con mayor consumo de drogas a nivel mundial, y al ser México un territorio vecino al mismo resulta un terreno de cruce para los estupefacientes venidos de América Latina y del propio México, siendo un factor importante para determinar que la gran parte de los recursos ilícitos que se encuentran en nuestro país, utilizan la figura de los dólares americanos en efectivo.

Retomando el punto anterior, podemos afirmar que el dólar en efectivo constituye uno de los principales instrumentos monetarios utilizados para transferir las ganancias derivadas de la venta de droga al menudeo en ciudades de EE. UU.

Como se ha analizado hasta este punto, el lavado de dinero consiste en la transformación o el reciclaje de activos, producto de alguna actividad ilegal, con el propósito de ocultar su origen y destino a fin de integrarlos a una economía determinada para otorgarles la apariencia de que provienen de una actividad lícita.

La mentalidad de las personas implicadas en la actividad de transformar las ganancias obtenidas en forma ilegal siempre estará orientada a utilizar aquellos procedimientos que, por sus características, contribuyan a que se pierda cualquier elemento que pueda permitir su localización; por lo que, mientras más avanzada sea la tecnología del procedimiento utilizado y menos mecanismos de control existan, ello redundará en la amplia consecución de sus propósitos.

Señala Morán (2006), que Este combate no se hace exclusivamente contra la producción, contra el tránsito de la droga, sino principalmente en contra de las grandes ganancias económicas que se tienen por parte de los que se dedican al narcotráfico...” (Morán, 2006:97) como se ha mencionado en varias ocasiones en un principio, se encontró previsto en el derecho positivo como un delito especial a partir de 1990 al ser incorporado al tipo legal respectivo en el Código Fiscal de la Federación. Con ello nuestro país, además de lograr un avance de alta significación en la materia y de innovación en el campo del derecho, se une a los esfuerzos internacionales a fin de sancionar las diversas conductas desplegadas en el proceso de reciclaje de productos financieros de procedencia ilegal.

Del análisis del multimencionado precepto es posible concluir que las razones que tuvo el legislador para derogar el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación y crear el 400 bis del Código Penal Federal, fue el compromiso que asumió el Estado mexicano, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la cual fue suscrita por nuestro país, el 16 de febrero de 1989 y aprobada por el Senado de la República, el 30 de noviembre del mismo año, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de febrero de 1990; se realizó el depósito de Instrumento de Ratificación, el 11 de abril del siguiente, y entró en vigor internacional el 11 de noviembre del año en cita, por lo que adquirió el rango de Ley Suprema, acorde con lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, resulta aplicable la tesis P. LXXXVII/99, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 46, tomo X, noviembre de 1999, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, según el sistema digitalizado IUS 2002, de rubro y texto.

En este contexto la legislación mexicana procura el combate al lavado de dinero introduciendo cambios en diferentes ordenamientos, entre los que encontramos el Código Fiscal de la Federación, la ley Aduanera, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Código Federal de Procedimientos Penales, que

contienen sanciones tanto pecuniarias como privación de la libertad e incluso de la negar el derecho de gozar de la libertad provisional por considerarlo, un delito grave.

El lavado de dinero surge por la necesidad de ocultar la índole o la existencia de ciertas transferencias financieras por razones ya sean políticas, comerciales o jurídicas.

Los sistemas impositivos (incluyendo en este concepto la estructura de tasas, los mecanismos de control y las penalidades vigentes por falta de cumplimiento) otorgan a los contribuyentes diversas posibilidades para reducir su carga tributaria, adicionales a simplemente dejar de consumir el bien que esté gravado (la respuesta de sustitución real), y no por dicho detalle se considera que se tipifica dentro del delito del lavado de dinero. (Arias, 2010).

Carrión y Riojas (2008) indica que etimológicamente la acepción de “lavado” que nos ocupa deriva del inglés money laundering. Esta expresión se popularizó a finales de los años setenta en la jerga utilizada por los mafiosos estadounidenses.

Por su parte, Diaz, Carmona M.S., (2019) la Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile menciona que los efectos corrosivos del lavado de activos se originan en actividades que buscan ocultar o disimular la naturaleza, el origen, la ubicación, la propiedad y el control de dinero y bienes obtenidos ilegalmente. Con ese fin, los blanqueadores inyectan sus fondos mal habidos en actividades económicas, financieras y comerciales lícitas para así disfrazar su origen y darles una apariencia de legalidad que les permita mantener oculta la fuente que los originó y garantizar su uso y disfrute.

Armienta, Goite, Medina, Gambino y García (2015) nos indican que lavar dinero que es una actividad que por sí sola no genera violencia, ni muertes o enfermedades, pero el solo hecho del inmenso poder corruptor que genera en los sectores públicos y privados altera de modo significativo el funcionamiento normal de la sociedad.

“La globalización de los mercados, ha propiciado la introducción de un gran volumen de recursos de procedencia ilícita en las economías legales de todos los países del orbe, lo que presupone de forma paralela, la estructuración de grandes organizaciones criminales ,generadoras de cuantiosas ganancias, cuyo objetivo es darles una apariencia de legalidad, este fenómeno delictivo conocido comúnmente como lavado de dinero, no surge recientemente, sus antecedentes se remontan a épocas antiguas, en las que se muestra a los delincuentes preocupados por ocultar y disfrazar el origen de los productos de sus crímenes.” (Núñez, 2008)

Cabral (2014) nos indica que el lavado de dinero es un proceso por el cual bienes vinculados con un delito se integran en un sistema económico legal a efectos de poder disponer libremente de ellos, con la precisión de que no debe confundirse al dinero que proviene del delito en general con el que es producido por una actividad lícita, cuya obtención no ha sido informada a la agencia del Estado encargada de la recaudación de impuestos.

Fortelevoni (2019) indica que en sentido amplio podemos hablar de blanqueo de capitales en referencia al proceso de legitimación de los bienes que tiene origen ilegal, fundamentalmente originados fuera del control de las instituciones estatales en general y tributarias en particular.

En cuanto a la disminución del delito del lavado de dinero, González (2009) nos indica que para un combate eficaz al lavado debería traducirse en una disminución de dicho delito y de los delitos predicado, esto es, todos aquéllos en los cuales los sujetos activos del delito persiguen la obtención de un beneficio económico.

Armienta et al.(2015) nos indican que el lavado de dinero, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, procedencia, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar como legítimos.

La Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancarias y de Valores (2015) que el lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo).

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

También nos explican las etapas del Lavado de Dinero las cuales son:

- Colocación: El lavador introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero. Por ejemplo, en los depósitos bancarios en efectivo, inversiones en instrumentos Financieros.
- Estratificación: Implica el envío de dinero a través de diversas transacciones financieras para cambiar su forma dificultando su rastreo por ejemplo en transacciones bancarias o en la compra de bienes y raíces o bienes de lujo.
- Integración: Reinserción de los fondos ilegales en la Economía. Los fondos aparecen como legítimos y pueden ser reutilizados. Por ejemplo, en una red de empresas de fachada, la venta de un yate que se adquirió en la etapa de estratificación.

Aguirre (2015) nos dice que el lavado de dinero es un delito que consiste en que los recursos obtenidos a través de acciones ilícitas aparezcan como la ganancia de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero. Asimismo, Aguirre (2015) nos indica que la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) afirma que “permite a los delincuentes lucrar con las drogas y el contrabando de armas, así como con el tráfico de personas. También se favorecen con la corrupción y las lagunas de control en las cadenas de suministro”.

De acuerdo con Gutiérrez (2019) se puede definir el lavado de activos como la operación mediante la cual se le da una apariencia de legitimidad a los recursos obtenido de manera ilícita, para que posteriormente, estos puedan ser aprovechados e introducidos en la economía formal de un determinado país.

Conforme con Aguirre (2015) El lavado de dinero en México está incluido en el Código Penal Federal

en su artículo 400 Bis al definir esta actividad como delito de “Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, con penas de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

De acuerdo con González (2009) “pueden llegar a ser consideradas como actividades ligadas al lavado de capitales, las operaciones en efectivo por montos inusualmente elevados, la inversión de grandes cantidades en productos de baja rentabilidad, la realización de operaciones de o hacia paraísos fiscales, la participación de personas físicas o morales en grandes inversiones cuyos montos no son proporcionales a sus activos, la participación de personas sin actividad productiva aparente (amas de casa, estudiantes, jubilados, etc.) que realizan transferencias o depositan grandes sumas de dinero.

Por su parte Gamboa (2013), nos indica que el objetivo primordial del lavado de dinero es procesar las ganancias obtenidas de actividades ilícitas, de manera tal que se transformen en lícitas, ya sea disfrazándolo, ocultándolo o mezclándolo de forma que se dificulte, evite u oculte su verdadera procedencia, a través de las diversas modalidades en las que se puede incurrir y que la propia legislación marca como tipos penales.

Dentro de las medidas de control del lavado de dinero en México, Flores (2016) nos indica que “Sólo los bancos, casas de bolsa y casas de cambio deben remitir un reporte por cada operación de compra, recepción de depósitos o pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, que se haga en efectivo con dólares de Estados Unidos. Nájjar (2013) nos comenta que actualmente para aclarar la tipificación de algún delito, un consejo frecuente entre los investigadores policíacos del mundo es: sigue el dinero. Y eso es lo que pretende emprender el gobierno mexicano con la implementación de la nueva Ley Antilavado.

VI. METODOLOGÍA

La metodología de la investigación es una disciplina de conocimiento encargada de elaborar, definir y sistematizar el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos que se deben seguir durante el desarrollo de un proceso de investigación para la producción de conocimiento.

Orienta la manera en que se va a enfocar una investigación y la forma de recolectar, analizar y clasificar los datos, con el objetivo de que nuestros resultados tengan validez y pertinencia, y cumplan con los estándares de exigencia científica Cortes M.T. (2012).

El objeto de esta investigación se basa en Identificar las obligaciones fiscales a las que son sujetas las personas físicas con actividad profesional., por medio de un Plan Fiscal o Financiero que permita determinar las sanciones fiscales y legales incumplidas en sus obligaciones fiscales., de tal forma describir las actividades que se ejecutan en el desarrollo del mismo, así como recoger sugerencias, por medio de encuestas aplicadas en la localidad de ciudad de Tampico Tamaulipas.

En esta fase comprende los recursos técnicos que se emplean para estudiar la información obtenida con el fin de conocerla en forma detallada, podemos determinar alternativas de acción específicas que permitan derivar soluciones óptimas para lograr los resultados deseados de las personas físicas con actividad empresarial. La presente investigación se desarrolla considerando la investigación cualitativa, ya que se obtuvo también información de manera directa mediante las respectivas encuestas y entrevistas en las que se recopiló información en base a criterios de los usuarios y personal de la organización respectivamente.

Esta investigación tiene el propósito de conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos libros y publicaciones, las mismas que nos proporcionan información valiosa en el desarrollo de la propuesta de la ley de antilavado

De esta forma se busca contar con toda la información importante al tema que se va a desarrollar, pues se considera la investigación de un determinado problema, como el propósito de ampliar, profundizar y analizar su conocimiento producido. Esta técnica permite la selección y análisis de aquellos escritos que contienen datos de interés relacionados con el plan fiscal o financiero de las personas físicas.

El estudio se basó en la utilización de fuentes primarias en el caso de documentos y secundarias en el caso de libros, revistas, bases jurídicas, administrativas, reglamentos y todos aquellos que contengan información relevante para el estudio con sus diferentes fuentes bibliográficas.

Este tipo de investigación tiene un ámbito determinado, su originalidad se refleja en el manejo de documentos y libros que permitan conocer, comparar y deducir los diferentes enfoques, criterios y conceptualizaciones, análisis, conclusiones, recomendaciones de los diferentes autores y de la institución en estudio, con el propósito de ampliar el conocimiento y dar soluciones óptimas al problema.

En la modalidad de investigación de campo, se utilizó generalmente las técnicas de investigación como las encuestas, las entrevistas, entre las más esenciales sin dejar descartar aquellas técnicas que permiten afianzar las posibilidades de mejoramiento de la información para el objeto en estudio, en este caso la investigación de campo se efectúa con personas físicas con actividad empresarial.

Además, se implementará un modelo de encuesta para reducir o eliminar las sanciones fiscales y legales incumplidas en sus obligaciones fiscales.

Los tipos de encuesta que se utilizaron son:

- a) Preguntas abiertas
- b) Preguntas cerradas.

Se utilizará la entrevista estructurada, debido a que es la comunicación interpersonal establecida entre investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el tema propuesto, la ventaja esencial de la Entrevista reside en que son las personas físicas con actividad empresarial, quienes nos proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, actitudes, expectativas, entre otras.

Población

Por consiguiente, el conjunto poblacional del presente estudio está conformado por un estrato claramente definido. Está conformado por noventa y cinco (95) personas con actividad empresarial de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, los cuales por su naturaleza e importancia pasarán a formar parte de la muestra. Quedando entonces la población de la siguiente manera:

El número y título de una tabla aparece como encabezado. No permita que una tabla aparezca en dos páginas. Debe estar centrada.

Hola

Tabla I. Distribución de población.

Población	No. Personas	Técnicas	Muestra
Personas físicas con Actividad empresarial	125	Entrevistas	95
Total	125		

De acuerdo a las características de la investigación, la población a la que se oriente el presente estudio, representa un universo finito, ya que está conformado por las personas físicas de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, la misma que la población está conformada por 145, procediendo así, a aplicar la fórmula para el cálculo de la muestra aleatoria simple con población finita.

Muestra aleatoria simple con población finita.

P=Probabilidad de éxito (0.50)

Q=Probabilidad de fracaso (0.50)

N=Tamaño de la población (145)

E=Error de estimación (6%)

K=# de desviación típicas "Z" (1: 68%,2: 95.5%,3: 99.7%)

P=Tamaño de la muestra (95)

$$n = \frac{P \times Q \times N}{(N - 1) \left(\frac{E^2}{K^2} \right) + (P \times Q)} = \frac{0.50 \times 0.50 \times 145}{(145 - 1) \left(\frac{0.06^2}{2^2} \right) + (0.50 \times 0.50)}$$

$$n = \frac{36.25}{(144)(0.0009) + (0.25)} = \frac{36.25}{0.1296 + 0.25} = \frac{36.25}{0.3796} = 95.49$$

Considerando los objetivos de la investigación, en el presente trabajo se utiliza técnicas de tipo documental, histórica y de campo.

VII. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Considerando los objetivos de la investigación, en el presente trabajo se utiliza técnicas de tipo documental, histórica y de campo. Por cuestión de espacio, únicamente se presentan las cuatro primeras tablas de frecuencia del trabajo de investigación, igualmente se presentaron únicamente las primeras cuatro graficas de los 20 Items que constó el instrumento de recopilación de los datos. De las empresas encuestadas el 57.89% es del RIF, el 40% se identifican en el RGI y el 2.11% se identifican en PF Actividad Empresarial. El 85% (45.26% Totalmente de acuerdo y 40% de Acuerdo) de los contribuyentes encuestados consideran que las instituciones financieras deben contar con programas de cumplimiento y regulatorio para prevenir el lavado de dinero, mientras el resto no muestran interés alguno por que la instituciones cuenten con un programa. El 85% (45.21% Totalmente de acuerdo y 41.05% de Acuerdo) de los contribuyentes encuestados consideran que las instituciones financieras deben desarrollar políticas que documenten los procesos para prevenir el lavado de dinero, mientras el 5,25% en desacuerdo que documenten los procesos.

VIII. CONCLUSIONES

Este trabajo de investigación titulado Repercusiones del lavado de dinero y su impacto en las Microempresas. Donde su objetivo es comprobar si los empresarios de Tampico Tamaulipas, conocen de las estrategias con respecto a las formas que hay en el mercado financieros y de valores para evitar caer en supuestos delitos financieros enmarcados en la ley antilavado.

Le da validez a la pregunta de investigación ¿Cuáles son las repercusiones fiscales y legales que pueden tener una empresa derivado de la nueva ley antilavado? Ésta es contestada en forma inmediata cuando en una de los ítems de la encuesta para ser exactos la numero 18 que dice que la institución financiera debe señalar a sus clientes, sus obligaciones fiscales en materia de intereses pagados, en donde los encuestados dicen estar de acuerdo y muy de acuerdo sumando las dos respuestas nos da un 82.11% del 100% de la encuesta, sabiendo de antemano que si no se cumple con las disposiciones que se señalen violando alguna ley, es concluyente argumentando desde el cuerpo de la investigación para

ser precisos, en donde se hace una narración de Las principales leyes que se pueden aplicar como son entre otras; el Código Fiscal de la Federación, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la ley Aduanera, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Código Federal de Procedimientos Penales, que contienen sanciones tanto pecuniarias que van desde la privación de la libertad hasta la negación del derecho de gozar de la libertad provisional por considerarlo, un delito grave.

Por otra parte, concluyendo con respecto a cada uno de los objetivos enumerados cumplen con su cometido pues de antemano sabemos cualquier persona jurídicamente hablando ya sea física o moralmente debe conocer de las leyes relativas a los delitos antilavado además sugerir y proponer mejoras a esta, en base a los datos recolectados su análisis e interpretación. Que permitan hacer una toma de decisiones correcta sobre los delitos de esta índole a las autoridades correspondientes.

REFERENCIAS

- Aguirre Quezada, J.P., (2015). Lavado de Dinero en México: Alcances y Retos Pendientes. Instituto Belisario Domínguez Cenado de la Republica. Retomado de <https://es.scribd.com/document/261634444/Lavado-de-Dinero-en-Mexico-Alcances-y-Retos-Pendientes-2015>
- Arias J. R. (2010) Ensayo sobre la Teoría de la Evasión y la Elusión de Impuestos Indirectos, (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de la Plata, Argentina). http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/52921/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=5
- Armienta Hernandez, G., Goite Pierre, M., Medina Cuenca, A., Gambino Espinoza, L., y Garcia Montoya, L. (2015) El Lavado de dinero en el Siglo XXI: Una visión desde los instrumentos jurídicos internacionales, la doctrina y las leyes en America Latina y España. U.A.S. México. UNIJURIS
- Carrión, O. O., Rojas, V. U. (2008) El Lavado de Dinero En el Derecho Penal Nicaragüense. <https://silo.tips/download/el-lavado-de-dinero-en-el-derecho-penal-nicaraguense>.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2015). Informe Anual, Retomado de: https://www.cnbv.gob.mx/TRANSPARENCIA/Documents/Informe_Anual_2015.pdf
- Diaz Carmona, M.S., (2019) Sistema de Prevención de Lavados de Activos y financiamiento del Terrorismo en la Ley 19.913 Que Crea La Unidad de Análisis Financiero, (Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile) <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170385/Sistema-de-prevencion-de-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo.pdf?sequence=1>
- Flores N., (2016) Revista ContraLinea. Carteles ha lavado dos millones de pesos en este sexenio Ed. 502. Retomado de <https://contralinea.com.mx/interno/featured/carteles-han-lavado-2-billones-de-pesos-en-este-sexenio/>
- Forteleoni, L (2019), Blanqueo de Capitales: Un Fenómeno Global. Análisis Prevención, Cooperación y Medidas para Combatirlo. Ed. El PacCto, España
- Gamboa Montejano, C., (2013). LAVADO DE DINERO: Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México. ED. Camara de Diputados, México. Retomado de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>
- Gonzalez Rodriguez, J.,J. (2009) Centro de Estudios Sociales y de Opinión Publica (Camara de Diputados) El Lavado de Dinero en México, escenarios, y marco Legal y Propuestas Legislativas. México.. Rescatado de <https://www.diputados.org.mx>

- Gutierrez Chavez, N.G., (2019). Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado, (Tesis de Maestría Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.) <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7230/1/T3125-MDPE-Gutierrez-Estandar.pdf>
- Moran Torres, E. F.(2006) El lavado de dinero su entorno internacional y análisis de los ordenamientos jurídicos que en México lo han previsto y sancionado. (Tesis de Maestría, Universidad de Colima, México). <https://docplayer.es/1371959-El-lavado-de-dinero-su-entorno-internacional-y-analisis-de-los-ordenamientos-juridicos-que-en-mexico-lo-han-previsto-y-sancionado.html>
- Najar, A., (2013).Revista BBC NEWS MUNDO ¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México. Retomado de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/12/131217_mexico_menores_adolescentes_reclutados_narcotrafico_chapo_guzman_zetas_sinaloa_an
- Núñez Camacho, M.L., (2008). El Fenómeno del lavado de dinero en México. Ed., Porrúa México.